

En el encabezado un logo que dice Texoloc. Gobierno Municipal 2024-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Texoloc. 2024-2027. Secretaria del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

La política ecológica debe buscar la prevención y corrección de aquellos desequilibrios que deterioren el ambiente, y a la vez prevenir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación adecuada entre el medio ambiente y la población, como elemento básico de calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Damián Texóloc.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la preservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente, así como el equilibrio ecológico dentro del territorio Municipal de San Damián Texóloc. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- Se considera de orden público y de alta prioridad social, las medidas necesarias para la protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento se expide con base en lo dispuesto por:

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- III.** Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- IV.** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- V.** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Damián Texóloc;
- VI.** Y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de observancia general en todo el territorio municipal, su aplicación corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como a las autoridades normativas y operativas del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Será aplicable a todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del territorio municipal y que tengan impacto en el medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- La ignorancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad, por lo que es deber de todos los habitantes de San Damián Texóloc, conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 7.- Se considera de interés social:

- I.** El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del territorio municipal;
- II.** La adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

III. El establecimiento y protección de zonas de conservación ecológica municipal, parques urbanos, jardines e instalaciones de recreación social.

ARTÍCULO 8.- Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- I. **Alcantarillado:** Municipal: Infraestructura del municipio, destinada a conectar aguas pluviales;
- II. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactuaran en un lugar y tiempo determinado;
- III. **Áreas de uso común:** Espacios de uso general de los vecinos del municipio, tales como parques, plazas, jardines, camellones, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales;
- IV. **Conservación:** El mantenimiento de las condiciones que proporcionan la persistencia y evolución de un ecosistema natural, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- V. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause afectaciones al Medio Ambiente;
- VI. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente altere su composición y condiciones naturales;
- VII. **Contaminación Visual:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural por elementos ajenos a él, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;
- VIII. **Control:** Inspeccionar, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IX. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al medio ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- X. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmosfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XII. **Fauna domestica:** Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio;
- XIII. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes o por ellos sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIV. **Flora silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

- XV. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por las acciones del hombre o de la naturaleza;
- XVI. **Mercado:** Sitio publico destinado a la compra y venta de productos en general que funciona de manera fija o periódica en días predeterminados;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de San Damián Texóloc;
- XVIII. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y habitat natural, así como conservar las poblaciones viables de especies en su entorno natural y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XIX. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;
- XX. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXI. **Recursos naturales:** Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre;
- XXII. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XXIII. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole;
- XXIV. **Vía pública:** Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel sin ser limitativo.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9.- En términos de la legislación Federal y Estatal relativa, al municipio le corresponden las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;
- II. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo, aire y la generada por la emisión de ruido, olores, fauna nociva, contaminación visual e imagen urbana, dentro de la esfera de su competencia;
- III. Llevar a cabo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consciente en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final;
- IV. Regular la imagen del Municipio para evitar la contaminación visual urbana y del paisaje;

- V.** Participar en la atención de asuntos que afecten de manera común el medio ambiente del Municipio;
- VI.** Estar en constante monitoreo para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio municipal o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio debiendo comunicarlo de manera inmediata a las autoridades correspondientes del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes;
- VII.** Procurar la conservación ecológica dentro del territorio municipal, parques urbanos y jardines públicos;
- VIII.** Formular el programa municipal de protección al medio ambiente, así como otros programas de trabajo específicos para proteger, conservar, fomentar y mejorar la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales, y efectuar su seguimiento y evaluación;
- IX.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, competentes, en la vigilancia para el combate de la tala clandestina, incendios forestales, cambios de uso de suelo, aprovechamiento no autorizado de la flora silvestre y de los recursos forestales y maderables y no maderables;
- X.** Participar en la planeación y ejecución de la forestación, reforestación, restauración del suelo y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial;
- XI.** Concertar acciones con los sectores sociales y privados para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente reglamento;
- XII.** Mantener comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la conciencia ecológica entre la población escolar, a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales, o cualquier otro medio pedagógico;
- XIII.** Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades normativas del Municipio:

- I.** H. Ayuntamiento Municipal;
- II.** El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son autoridades operativas del Municipio:

- I.** La dirección Municipal de Medio Ambiente;
- II.** La dirección Municipal Protección Civil;
- III.** La policía preventiva Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- A las autoridades señaladas en los artículos 10 y 11, del presente reglamento, les corresponde cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- La verificación y la imposición de sanciones por violación al presente reglamento, estará a cargo de las autoridades operativas del municipio, por conducto de la dirección de medio ambiente, quien podrá apoyarse de las demás autoridades municipales conforme a este reglamento, considerando en los casos necesarios o no previstos la opinión o criterio de las autoridades normativas.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de las autoridades del municipio, atender oportunamente las quejas y denuncias de los ciudadanos del Municipio y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 15.- La dirección de Medio Ambiente, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Otorgar los permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y para la protección de los recursos naturales;
- II.** Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones, permisos y registros de su competencia, cuando exista incumplimiento por parte de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio;
- III.** Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como para aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean procedentes, de acuerdo a la magnitud o gravedad con base al presente reglamento;
- IV.** Prevenir y controlar la correcta descarga de aguas pluviales al alcantarillado municipal;
- V.** Prevenir y controlar la contaminación visual y la originada por la emisión de ruido y olores, así como cuidar la imagen urbana del Municipio;
- VI.** Gestionar ante las autoridades correspondientes la elaboración y ejecución de programas, proyectos y acciones e inversiones para la protección y restauración del medio ambiente;
- VII.** Autorizar la poda o derribo de la vegetación ubicada dentro de la zona urbana del Municipio;
- VIII.** Integrar un registro de árboles de interés del Municipio;
- IX.** Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos, o concesiones para la recolección, almacenamiento, tratamiento, reusó, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- X.** Solicitar apoyo a las autoridades Operativas Municipales para procurar el cumplimiento de este reglamento;
- XI.** Inducir la participación social en las acciones encaminadas a lograr la protección y el cuidado del ambiente y recursos naturales;
- XII.** Difundir y promover en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes con el cumplimiento de los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro ambiental;

- XIII.** Proponer criterios y acciones para la protección y conservación de los recursos naturales;
- XIV.** Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y los delitos en flagrancia que se comentan en contra del medio ambiente;
- XV.** Participar con las autoridades Estales y Federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;
- XVI.** Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos y/o convenios, con las instancias Estatales, Federales y Municipales;
- XVII.** Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal, así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente;
- XVIII.** Vigilar que los residuos sólidos urbanos, así como los agropecuarios y de otras actividades de competencia municipal, se manejen conforme a las normas establecidas en el municipio;
- XIX.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el ejercicio de la vigilancia forestal y denuncia a las autoridades competentes los delitos en flagrancia que se comentan en contra los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas, vehículos, productos y herramientas utilizadas en la ejecución de dichos delitos;
- XX.** Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señalen el presente reglamento;
- XXI.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración del suelo y conservar de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del territorio municipal;

CAPÍTULO IV DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 16.- El Municipio en coordinación con el gobierno Federal y del Estado, podrán participar como auxiliar de la federación o del Estado en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven del programa ecológico en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Para la conducción de la política ambiental municipal, se consideran los siguientes principios:

- I.** Los ecosistemas municipales son patrimonio común de los habitantes del municipio y deben guardar un equilibrio que asegure el sostenimiento y mejora de la calidad de vida y las actividades socioeconómicas de los mismos;

- II. Las autoridades municipales y los particulares en forma conjunta deben asumir la responsabilidad de cuidar el ambiente y los recursos naturales, según la competencia y mecanismo que señalen el presente reglamento;
- III. El cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales del municipio, debe considerar tanto el momento presente como las condiciones previsibles en el futuro;
- IV. Los recursos naturales propios del territorio municipal, podrán ser aprovechados de manera racional siempre y cuando se asegure el mantenimiento de su diversidad y su renovabilidad en el corto plazo;
- V. En las acciones de reforestación y forestación, se llevará acabo con especies propias del lugar o región del que se trate;
- VI. En toda obra pública o privada que se realice dentro del territorio municipal, debe respetarse la vegetación natural;
- VII. La protección y la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales del municipio, constituirán una de las áreas prioritarias que se gestionen dentro de los parques de apoyo técnico y financiero que reciba el municipio;
- VIII. Los proyectos y acciones de protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que se desarrollen en el municipio, guardaran congruencia con la política ecológica y acciones del Estado y Federal, contemplaran de manera prioritaria:
 - A. La conservación del ambiente natural para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el territorio Municipal;
 - B. La salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se encuentren en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 18.- La planeación ecológica municipal, se basará en lo posible en datos de calidad ambiental y estudios disponibles que refieran los problemas más urgentes y pendientes de resolver.

ARTÍCULO 19.- El territorio municipal se planificará y ordenará, evitando el crecimiento desordenado que afecte el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 20.- En el desarrollo urbano deberá priorizarse la protección de áreas provistas de vegetación forestal, de especies de difícil regeneración y áreas comunes.

ARTÍCULO 21.- En el desarrollo urbano deberá preverse que los desarrollos habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos, industrias y otros establecimientos que generen importante consumo de agua, se establezcan siempre y cuando exista la disponibilidad del recurso y las posibles afectaciones presentes y futuras a los habitantes aledaños.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades normativas y operativas, correspondientes, formularán, publicarán en su caso y vigilarán la aplicación de:

- A. Reglamento de Protección al Medio Ambiente de Dan Damián Texóloc.

SECCIÓN II DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- Se limitará el establecimiento de desarrollos habitacionales y fraccionamientos en lugares o áreas donde no exista alcantarillado municipal que interconecte sus futuras descargas de agua residuales.

ARTÍCULO 24.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos en el Municipio, deberán incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

ARTÍCULO 25.- En la apertura de calles y caminos donde se causen o puedan causar afectaciones a la vegetación natural, deberán tomarse las previsiones necesarias para mitigar los efectos adversos ocasionados por dichas obras. La corresponsabilidad de los beneficiarios es fundamental para restaurar el medio natural y la belleza escénica que existía antes de las obras.

ARTÍCULO 26.- La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar acabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos Estatales y Federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a las instancias competentes, cuando se pretenda llevar acabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo.

SECCIÓN III DE LA EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN ECOLÓGICA DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Medio Ambiente promoverá las acciones necesarias para la educación ambiental de los habitantes del municipio, mediante la coordinación con autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 28.- La dirección de Medio Ambiente promoverá la participación de los distintos sectores de la sociedad y de las instituciones de educación para fortalecer las acciones en beneficio del cuidado al medio ambiente.

SECCIÓN IV DEL CUIDADO DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 29.- El derribo o poda de uno o varios árboles en zonas urbanas, podrá llevarse a cabo, con previa solicitud del interesado, en donde se justifique debidamente el motivo o causa por la cual se pretende llevar a cabo dicha actividad.

ARTÍCULO 30.- La dirección de medio ambiente podrá otorgar en su caso, el permiso correspondiente, quedando obligado el interesado a la reposición de la vegetación afectada en la cantidad, especie y tiempo que le indique dicha autoridad en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I. El daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como, calles, parques, jardines, plazas y camellones;

- II. El derribo o poda de cualquier cantidad de árboles así sea uno dentro de la zona urbana, sin el previo permiso por escrito de la dirección de medio ambiente;
- III. La destrucción, corte, derribo, tala, cambio de uso de suelo o cualquier otra acción que afecte o dañe los elementos naturales o a la flora y fauna;
- IV. La quema clandestina de pastizales;
- V. El abandono, depósito o vertido de excrementos provenientes de animales de corral (cerdos, caballos, vacas, ovejas) en la vía pública, banquetas, terrenos baldíos o cualquier otro espacio de uso público.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 32.- Las autoridades operativas deberán llevar a cabo acciones permanentes de vigilancia, para prevenir y combatir el desmonte o destrucción ilícita de la vegetación natural, el corte, arranque, derribo o tala de árboles, la provocación de incendios en terrenos de labor que dañen elementos naturales, a la flora y a la fauna dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se sorprenda en flagrancia la comisión de un delito en las referidas áreas e incluyendo las zonas federales en nuestro caso el cause Rio Zahuapan y barrancas, podrán detener al o los presuntos responsables poniéndolos sin demora a disposición del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 34.- No constituye falta administrativa o delito alguno cuando se realice el aprovechamiento de leña muerta, para uso domestico y su transporte se realice por medios distintos a los vehículos automotores.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA

ARTÍCULO 35.- Las autoridades de manera coordinada llevaran acabo acciones de vigilancia dentro del territorio municipal, para el combate a la caza furtiva en flagrancia asiendo del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que vulnere el código penal federal a lo relativo a delitos contra el ambiente.

ARTÍCULO 36.- Toda persona, esta obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies animales silvestres y domésticas, con el propósito de evitar la crueldad, tomento, estrés, sobreexcitación, escandalo publico en contra de estos.

ARTÍCULO 37.- Con la finalidad de combatir la depredación de la fauna silvestre ejercida por las especies caninas y felinas domesticas deambulantes en las zonas suburbanas, rurales y naturales del Municipio, y contribuir a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Dirección de Medio ambiente llevara acabo las acciones necesarias para abatir las poblaciones de dichas especies domésticas.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ATMÓSFERA

**SECCIÓN 1
DE LAS FUENTES MÓVILES**

ARTÍCULO 38.- Las emisiones de gases, así como de partículas solidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en la norma oficial mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 39.- Es obligatorio el uso de lona en vehículo que transporten materiales a granel, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos a la atmosfera, durante su traslado.

**SECCIÓN II
OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.**

ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I. Hacer fogatas con llantas;
- II. Incinerar o quemar residuos sólidos urbanos;
- III. Efectuar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales o productos de la limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso deberán de retirarse manualmente o depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural.
- IV. Emitir humos y/o partículas que contamine la atmosfera;

**CAPÍTULO II
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL E IMAGEN URBANA**

**SECCIÓN I
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL E IMAGEN URBANA**

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole en la vía pública o en los árboles, así como la colocación de anuncios espectaculares dentro del territorio Municipal sin previa autorización de la dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 42.- En las zonas urbanas y suburbanas queda prohibido:

- I. Realizar actividades de arreglo de vehículos de servicio publico o privado, con excepción de las reparaciones de emergencia;
- II. Utilizar las banquetas para la colocación o disposición de materiales u objetos propios de las autoridades mercantiles y de servicios;
- III. La acumulación o depósito de llantas neumáticas;
- IV. Realizar grafiti en paredes y bardas expuestas a calles y lugares públicos;

- V. La acumulación de depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Dirección de Medio Ambiente.

CAPITULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

SECCIÓN I
PREVENCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido la realización de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I. El vertido accidental o deliberado de solventes y residuos provenientes de talleres de hojalatería y pintura, en el suelo natural o en el alcantarillado municipal;
- II. Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua: Sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, sólidos o sustancias densas que obstruyan la circulación a través de la red de drenaje, tales como desangramiento, lodo, aceites, grasas, metales pesados, residuos de talleres, hidrocarburos.

CAPITULO IV
DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SECCIÓN I
DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- Tanto las autoridades como la población del Municipio son corresponsables de la limpieza de calles y sitios públicos, así como de prevenir la contaminación de suelos, barrancas y ríos.

ARTÍCULO 45.- El servicio de aseo público municipal comprende:

- I. El barrido de calles, plazas, jardines y parques públicos dentro del municipio;
- II. La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación;
- III. La colocación de contenedores en lugares estratégicos en las zonas de uso común que facilite la disposición de los residuos sólidos a los transeúntes;
- IV. La transportación de residuos recolectados a los sitios autorizados;
- V. El manejo de residuos que generen espectáculos o similares, con previa autorización.

ARTÍCULO 46.- Para el servicio de recolección de residuos sólidos, la autoridad municipal dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y equipamiento de protección que requiera cada uno para el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 47.- El municipio prestará el servicio de aseo y recolección de residuos sólidos, con las modalidades que considere adecuadas a la zona denominada colonia Echeverría.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo público municipal:

- I.** Colaborar con autoridades municipales, en la ejecución de programas que tenga por objeto la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos de manejo especial;
- II.** Entregar a los prestadores de servicio de aseo público municipal, sus residuos sólidos urbanos en forma, lugar y tiempo;
- III.** Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y de más sitios públicos ser conserven en óptimas condiciones de limpieza;
- IV.** No permitir que los terrenos y lotes baldíos de su propiedad sean utilizados como tiraderos clandestinos de basura;
- V.** Cooperar y participar en las campañas, programas y operativos de limpieza de recolección y separación de materiales reciclables que promueva la dirección de medio ambiente;
- VI.** Evitar que animales domésticos hagan sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y de uso común;
- VII.** Mantener libre de basura, animales muertos o cualquier otro residuo que provoque condiciones de insalubridad.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los propietarios de establecimientos mercantiles, de servicio y de negocios de cualquier otra índole, mantener limpio el frente de su establecimiento libre de objetos y materiales que afecten el tránsito de peatones.

ARTÍCULO 50.- En el caso de la celebración de cualquier acto en la vía pública, que genere residuos sólidos urbanos, los interesados deberán instalar los contenedores suficientes para el almacenamiento de los mismos durante el evento, por lo que, una vez terminado el evento, deberán barrer la calle o calles y canalizar la basura generada por medio del servicio de recolección municipal.

ARTÍCULO 51.- Todo establecimiento que se pretenda ubicar donde no exista ruta de recolección del servicio de aseo público municipal, el responsable deberá solicitar por escrito la prestación del servicio, señalando el tipo de residuos y la prioridad de recolección requerida.

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de quien realice desarrollos habitacionales o construcciones similares:

- I.** Recolectar por su cuenta los desechos que se generen en el desarrollo habitacional o construcciones;
- II.** Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento;
- III.** Depositar los desechos en los lugares autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 53.- Los tianguistas, comerciantes fijos, semi fijos y ambulantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener libre de basura y otros desechos en el espacio que les corresponda;
- II. Depositar los residuos que provengas de sus locales, en el vehículo utilizado como recolector;
- III. Limpiarán con sus propios medios los sitios que ocupen y sus áreas de influencia, colocarán recipientes necesarios para el deposito de residuos que generen tanto sus clientes como ellos mismo.

SECCIÓN III OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido realizar cualquiera de los actos siguientes, sin importar las causas o motivos que haya provocado su ejecución:

- I. Extraer de los botes, colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí contenidos;
- II. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- III. Arrojar por las ventanillas de los vehículos de transporte publico o privado envases, envolturas o cualquier residuo solido en la vía pública o zonas de uso común;
- IV. Durante el tránsito peatonal arrojar envases, envolturas o cualquier residuo solido en la vía pública o zonas de uso común;

ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibido, depositar residuos solidos en forma clandestina, en lotes baldíos, el propietario o poseedor, deberá avisar inmediatamente a la dirección de medio ambiente, proporcionando los datos del infractor para que esta proceda conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido arrojar o depositar en lo ríos, barrancas y cuerpos de agua, basura o residuos solidos que, por efectos de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido el abandono, depósito o arrojo de cadáveres de animales en la vía pública, barrancas, cauces de ríos, terrenos baldíos, o cualquier otro espacio.

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe el lavado de instrumentos, herramientas o equipos utilizados en actividades de carnicería, hojalatería, mecánica automotriz y similares en la vía publica, banquetas, calles o áreas verdes, que generen un contaminante al entorno.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los responsables de los establecimientos mercantiles y de servicio, centros educativos, centros de espectáculos o similares, separar los solidos urbanos antes de ser entregados a los camiones recolectores.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que dé el emanen, serán sancionadas administrativa.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I.** Amonestación, por escrito o verbalmente, según corresponda, siempre y cuando sean cometidas por primera vez;
- II.** Las multas serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta ya sea por acción u omisión, partiendo del tabulador que se integra en este reglamento;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, cuando:
 - A.** La persona interfiera o se oponga al ejercicio de la auditoria municipal;
 - B.** Las personas que se nieguen a cumplir los requerimientos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal provocando con ello daños al ambiente y riesgos a la salud de la población;
 - C.** En caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente reglamento, independientemente de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor;
 - D.** La tala de árboles sin autorización de la Dirección de Medio ambiente.
- IV.** Clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 62.- La aplicación de sanciones, correrá a cargo de la dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones se fundará con base a los artículos que se hayan violado y para su imposición, se tomaran en cuenta:

- I.** La magnitud del daño ocasionado al ambiente o a la salud de la población;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;
- III.** La reincidencia en la falta cometida;
- IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.** El benéfico directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 64.- Si el infractor fuera jornalero, obrero, indígena o campesino no podrá ser sancionado con una multa mayor a 50 UMAS, tratándose de estudiantes no asalariados, la multa no excederá el equivalente a 10 UMAS. Dependiendo del caso, esta multa podrá ser conmutada por un día de trabajo comunitario el cual podrá ser prestado dentro del área involucrada.

ARTÍCULO 65.- Cuando proceda como sanción la causar temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspección.

ARTÍCULO 66.- La autoridad municipal, puede hacer uso del auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

TITULO VI DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 67.- Toda persona, podrá denunciar ante la autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- Si la denuncia resulta del orden Estatal o Federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a las autoridades Federales o Estatales, según corresponda.

ARTÍCULO 69.- La denuncia popular podrá ejercerse por escrito, el cual debe contener:

- I.** El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante;
- II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.** Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
- IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 70.- No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta de mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 71.- Si el denunciante solicita a la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorgué el presente reglamento.

ARTÍCULO 72.- Una vez recibida la denuncia, se acusará de recibo de su recepción, se le asignará un código de expediente y se registrará.

ARTÍCULO 73.- Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, se notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el tramite que se a dado a la misma.

ARTÍCULO 74.- La dirección de Medio Ambiente, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 75.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal, aportándole las pruebas, documentos e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 76.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la dirección de Medio Ambiente podrá sujetar las mismas a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las dos partes involucradas.

ARTÍCULO 77.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados proceden o pueden producir daños al ambiente, así como a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente reglamento, la dirección de medio ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, afecto de que este emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 78.- Los expedientes de denuncia popular que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- II. Por falta de interés del denunciante;
- III. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- IV. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- V. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 79.- Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales, será responsable y estará obligado a reparar los daños causados, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Todos los actos y procedimientos en materia ecológica efectuados bajo la vigilancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, se tramitarán y resolverán conforme a la disposición del mismo.

SEGUNDO: El presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en le periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tabulador auxiliar para la aplicación de sanciones por faltas al reglamento de medio ambiente y recursos naturales

Infracción	UMA vigente en el Estado	
	Mínima	Máxima
Artículo 31 Fracción I, II, III, IV y V	1	20
Artículo 36	1	30
Artículo 39	2	10
Artículo 40 Fracción I, II, III y IV	1	50
Artículo 41	5	10
Artículo 42 Fracción I, II, III, IV y V	2	100
Artículo 43 Fracción I y II	1	50
Artículo 49	1	5
Artículo 50	5	20
Artículo 52	5	40
Artículo 53 Fracción I, II y III	2	10
Artículo 54 Fracción I, II, III y IV	5	40
Artículo 55	1	50
Artículo 56	1	100
Artículo 57	1	50

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

